

7246



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

**LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE AGRONOMIA
Y LA FUNDACION DR. EDUARDO ACEVEDO
ADENDA AL ACUERDO COMPLEMENTARIO**

En Montevideo, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República -Facultad de Agronomía, representada por su Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1824, Montevideo y **POR OTRA PARTE:** Fundación Dr. Eduardo Acevedo, representada por su Presidente Ariel Castro Tabó con domicilio en Av. Garzón 780, CP 12900, Montevideo.

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

1) Con fecha 21 de mayo de 1996 las partes suscribieron un convenio marco con el objetivo de elaborar y ejecutar de común acuerdo programas y proyectos de cooperación y en fecha 5 de noviembre de 2000 suscribieron un acuerdo complementario a dicho convenio marco en el que acordaron *"apoyarse mutuamente en el planeamiento, formulación, ejecución y administración de programas y proyectos en áreas de interés común relacionadas a la investigación, enseñanza, extensión y divulgación del pensamiento agronómico nacional (cláusula 1).*

2) Por resolución N° 6 de fecha 5 de noviembre de 2019 y N° 8 de fecha 4 de febrero de 2020, el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República aprobó la "Ordenanza para el Uso de los Fondos de Libre Disponibilidad" cuyo artículo 1°, inciso 3° dispone que *"se consideran comprendidos en la presente Ordenanza los recursos percibidos por Fundaciones o Asociaciones Civiles sin fines de lucro, instituidas por el Udelar o vinculadas a ella, cuando se trate de la ejecución o administración de proyectos o actividades universitarios".*

3) Que, en la mencionada resolución N° 8 de fecha 4 de febrero de 2020, el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República hizo suyas las recomendaciones vertidas por la comisión designada para la revisión de la ordenanza que regía en la materia, es decir Ordenanza de Aplicación de Fondos de Libre Disponibilidad.

referencia que establecían que *"...dado que las fundaciones o asociaciones civiles sin fines de lucro creadas por los servicios o instituidas por la Universidad son personas jurídicas*



distintas a la Universidad se entiende que, para hacer posible que las normas establecidas por la ordenanza sean efectivamente aplicables por dichas entidades, se debería contar con un instrumento (por ejemplo un convenio a celebrar por ellas con la Universidad) que las comprometa a su cumplimiento.”

4. Que la suscripción de esta Adenda viene a establecer formalmente un conjunto de obligaciones que, hasta el presente, la Fundación Dr. Eduardo Acevedo ha cumplido puntualmente con respecto a lo ya establecido por la anterior Ordenanza de Aplicación de Fondos de Libre Disponibilidad y la vigente Ordenanza para el Uso de Fondos de Libre Disponibilidad.

SEGUNDO.- OBJETO

Por la presente Adenda, las partes acuerdan incorporar al convenio relacionado en el Capítulo de “Antecedentes” la siguiente cláusula:

“La Fundación Dr Eduardo Acevedo se compromete a:

- 1) transferir a la Universidad de la República los fondos que correspondan de acuerdo a los artículos 3 y 4 de la Ordenanza citada, dentro del año civil de recibidos los fondos;
- 2) presentar anualmente una rendición de cuentas a la Facultad de Agronomía sobre los fondos recaudados, sus respectivas fuentes y su aplicación a fin de que pueda cumplirse con el artículo 16 de la Ordenanza citada; la rendición se elaborará de acuerdo con las pautas definidas por la Dirección General de Administración Financiera de la Universidad de la República conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ordenanza de Fondos de Libre Disponibilidad, que serán oportunamente comunicadas a la Fundación Dr Eduardo Acevedo;
- 3) comunicar e informar a la Universidad de la Republica acerca de su sistema de control interno financiero-contable permanente, a efectos de su aval;
- 4) presentar al Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, dentro de los 90 días del cierre de cada ejercicio, sus estados contables que reflejen su situación financiera y establezcan – en forma separada – los fondos recaudados en el ejercicio y los montos a verter según la Ordenanza citada, con dictamen de auditoría que deberá realizarse a través de los mecanismos que la Universidad determine, los que serán oportunamente comunicados.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

5) presentar ante la Dirección General de Administración Financiera, copia digital de todos los convenios suscriptos dentro del año en que éstos hayan sido celebrados o como plazo máximo, antes del 31 de marzo del año siguiente al de su suscripción.

6) brindar a solicitud del Consejo Directivo Central toda otra información ampliatoria necesaria para realizar una adecuada supervisión de los términos previstos en la citada Ordenanza."

TERCERO.- La presente Adenda no altera las cláusulas oportunamente otorgadas en el convenio referido en el Capítulo de "Antecedentes", las cuales se mantienen vigentes y válidas.

CUARTA.- La presente Adenda surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para constancia de lo actuado, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-

RODRIGO
MIGUEL ARIM
IHLENFELD

Firmado digitalmente
por RODRIGO
MIGUEL ARIM
IHLENFELD
Fecha: 2022.10.14
11:44:31 -03'00'

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar

Ariel Castro Tabó
Presidente
Fundación Dr. Eduardo Acevedo